



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVII

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 18 de Diciembre del 2002.

P.O. N° 152

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO al C. JUAN TORRES VÁZQUEZ del Poblado "Primero de Mayo" del municipio de Hidalgo, Tamaulipas; Exp. 131/2002 (1ª. Publicación)..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 176 mediante el cual se reforma el Artículo 91 fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas..... 2

DECRETO No. 178 mediante el cual se reforman los Artículos 2º y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas..... 3

DECRETO No. 184 mediante el cual se modifica la Ley de Hacienda del Estado y el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas..... 4

DECRETO No. 185 mediante el cual reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de Tamaulipas..... 22

DECRETO No. 235 expedido por el H. Congreso del Estado, mediante el cual se elige la Diputación Permanente que fungirá durante el receso del segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas..... 27

DECRETO No. 236 mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas..... 28

DECRETO No. 237 expedido por el H. Congreso del Estado, mediante el cual la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura su segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional..... 29

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo Estatal Electoral por el que se ordena a la Junta Estatal Electoral, realizar el estudio y formular el Proyecto para la revisión de la demarcación territorial de los 19 Distritos Electorales uninominales..... 29

R. AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAM.

PRESUPUESTO de Egresos a ejercer durante el Ejercicio Fiscal del año 2003, del municipio de Matamoros, Tamaulipas..... 32

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO FEDERAL**PODER EJECUTIVO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30****EDICTO****C. JUAN TORRES VÁZQUEZ**

--- En cumplimiento al acuerdo de fecha once de diciembre del año dos mil dos, dictado por la Licenciada ALEJANDRINA GÁMEZ REY, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, dentro de los autos del juicio agrario 131/2002, promovido por MARÍA DE LOS REMEDIOS TORRES VÁZQUEZ, del poblado "PRIMERO DE MAYO", municipio de Hidalgo, Tamaulipas, contra JUAN TORRES VÁZQUEZ y otros, a quienes reclama entre otras prestaciones, el reconocimiento judicial como única sucesora y en consecuencia como ejidataria de los derechos agrarios que en vida correspondieron al finado CLEOFAS TORRES SILVA, quien fuera ejidatario en el poblado "PRIMERO DE MAYO", municipio de Hidalgo, Tamaulipas, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se le notifica y emplaza por medio de Edictos, los que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de Hidalgo, Tamaulipas, en las Oficinas de la Presidencia Municipal del citado municipio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los estrados de este Tribunal, para la audiencia que tendrá verificativo **A LAS DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES**, en el local de este Tribunal, sito en Avenida Juan B. Tijerina Número 538 Norte, de esta Ciudad capital; advirtiéndole, que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el Artículo 185 de la Ley Agraria, haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda y anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano Jurisdiccional Agrario.- Previniéndole a la actora que deberá exhibir ante este órgano Jurisdiccional quince días antes de la fecha señalada para la audiencia de ley, los ejemplares donde aparezca dicha publicación.- Asimismo, que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibidos, que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado; haciéndole de su conocimiento, que la actora cuenta con asesoramiento, por lo que en caso de requerir de los servicios de un asesor legal, se le sugiere solicitarlo ante la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, con domicilio oficial en 19 Democracia Número 302, de esta Ciudad, para estar en igualdad de circunstancias legales.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 15 de Diciembre del 2002.- **EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. RAFAEL CAMPOS MAGAÑA.-** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL**

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 176**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 91 FRACCION XXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**

Artículo único.- Se reforma el artículo 91 fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 91.- Las...

I a la **XXVIII.-**...

XXIX.- Representar al Gobierno del Estado en todos los actos inherentes a su cargo. Esta representación podrá delegarla u otorgarla en favor de terceros en los términos más amplios que, para tal efecto, fijen las leyes.

XXX a la XLVI.- ...

TRANSITORIOS

Artículo Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de diciembre del año 2002.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. ROBERTO RODRIGUEZ CAVAZOS.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** LIC. JESUS J. DE LA GARZA DIAZ DEL GUANTE.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** ING. ANDRES ALBERTO COMPEAN RAMIREZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dos.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- **LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.-** MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 178

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 2° Y 22 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo único.- Se reforman los artículos 2° y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 2°.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado quien representa al Gobierno de Tamaulipas en el ejercicio de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas.

El Ejecutivo podrá delegar la representación, mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente. Así mismo, para casos que así lo requieran, asuntos fuera del Estado o para conferir la representación a personas que no tengan el carácter de servidores públicos estatales, podrá otorgárseles ésta en la forma más amplia que estime el Ejecutivo, mediante el poder correspondiente.

Artículo 22.- Los Titulares de las Dependencias enunciadas en el artículo precedente, estarán plenamente facultados para representar al Ejecutivo local en el despacho de los asuntos que conforme a esta Ley les correspondan. Para el ejercicio de la misma, en la suscripción de convenios representando al Estado, deberán contar con la autorización expresa del Gobernador. También podrán certificar copias de documentos en que intervengan o los que se encuentren en sus archivos, relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de diciembre del año 2002.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. ROBERTO RODRIGUEZ CAVAZOS.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. JESUS J. DE LA GARZA DIAZ DEL GUANTE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ING. ANDRES ALBERTO COMPEAN RAMIREZ.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dos.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 184**MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTICULO PRIMERO.- Se realizan las siguientes modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado:

I.- Se adicionan la fracción V, del artículo 258-F, la fracción VI, del artículo 259; la fracción V, del artículo 261; el segundo párrafo de la fracción XX, del artículo 266; el inciso c) de la fracción II, del artículo 275; las fracciones VIII a XIX, del artículo 281; los incisos a) al d), del punto 1, el inciso e) del punto 4, del artículo 282; la fracción VII y el último párrafo del artículo 287; y las fracciones I, II y III, así como el último párrafo del artículo 289.

II.- Se reforman la fracción II, del artículo 118; la fracción I, del artículo 140; la fracción I, del artículo 143; los incisos b) y d) de la fracción I, y el inciso a) de la fracción II, del artículo 146; el primer párrafo del artículo 217; el Título y la fracción II, del artículo 218; el primer párrafo del artículo 220, el artículo 227; la fracción VI, del artículo 228; el primer y segundo párrafo del artículo 249; la fracción IV, del artículo 250; el primer párrafo del artículo 258-C; el primer párrafo del artículo 258-F; los puntos 1 y 2, los incisos a), los párrafos primero y segundo del inciso b), del punto 3, los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 261; el artículo 265; el último párrafo de la fracción XX, del artículo 266, el artículo 269; los incisos a) y b) de la fracción II, el segundo párrafo de la fracción III, el punto 1, los incisos a), al e) del punto 2, el inciso b) del punto 4, el inciso b) y c) del punto 5, el punto 6, de la fracción IV, del artículo 275; el primer párrafo, el inciso a) de la fracción I y el tercer párrafo pasa a ser segundo párrafo de dicha fracción, la fracción II a la VII, del artículo 281; el punto 1, del artículo 282, las fracciones I a V, del artículo 287; el primer párrafo del artículo 289; los artículos 293, 295 y 296.

Las modificaciones anteriores quedan de la siguiente forma:

ARTICULO 118.- Los sujetos.

I.-

II.- Presentar declaración en las oficinas autorizadas, junto con la documentación o contratos de este impuesto.

III.-

IV.-

ARTICULO 140.- Están obligados.

I.- Que organicen o celebren rifas, sorteos, loterías, apuestas y concursos de toda clase, aun cuando por dichos eventos no se cobre la cantidad alguna que represente el derecho de participar en los mismos, exceptuando los que se obsequien para promover las ventas de bienes y la prestación de servicio. No se consideran incluidos en los concursos los torneos en los que únicamente participen deportistas no profesionales.

ARTICULO 143.- Para efectuar

I.- Se aplicará una tasa del 6% a la base gravable contemplada en la fracción I del artículo 141.

II.-

ARTICULO 146.- Quienes.

I.-

- a).-
- b).- Retener el impuesto que corresponda a los premios pagados o entregados y enterarlo, en las oficinas autorizadas mediante las formas aprobadas dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior al de su causación.
- c).-
- d).- Presentar declaraciones mensualmente en las oficinas autorizadas mediante las formas aprobadas, en las que se incluirán el impuesto retenido y en su caso, el que corresponda por su propia actividad.
- e) a h).-

II.-

- a).- Retener el impuesto que corresponda a los premios y enterarlo en las oficinas autorizadas mediante las formas aprobadas, el día siguiente hábil al de su causación.
- b) y c).-

ARTICULO 217.- Quienes hagan pagos a contribuyentes eventuales de este impuesto, deberán retenerlo y entregarlo en las oficinas autorizadas, dentro de los quince días siguientes al en que se cause, siendo en todo caso solidariamente responsable del pago del mismo.

La misma.

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

ARTICULO 218.- Los sujetos.

I.-

II.- Presentar declaraciones en las oficinas autorizadas utilizando las formas aprobadas para el efecto.

III.-

IV.-

V.-

ARTICULO 220.- Están exentos del pago de este impuesto:

I a III.-

ARTICULO 227.- El impuesto deberá pagarse mensualmente, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago, presentándose al efecto, declaración en las oficinas autorizadas, en las formas aprobadas.

ARTICULO 228.- Los sujetos.

I a V.-

VI.- Cuando los sujetos operen con varios establecimientos, deberán acumular la información de todos ellos en la declaración que corresponda su domicilio fiscal en el Estado.

VII.-

ARTICULO 249.- El impuesto deberá pagarse mensualmente, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquel que corresponde el pago, presentándose al efecto declaración en las oficinas autorizadas, en las formas aprobadas.

Los contribuyentes deberán presentar declaraciones siempre que haya cantidad a pagar, así como la primera declaración sin pago. Cuando se presente una declaración de pago sin impuesto a cargo, se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones posteriores y no se presentarán las siguientes declaraciones, hasta que exista cantidad a pagar, siempre que en este supuesto, se cumplan con los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 250.- Son obligaciones.

I a III.-

IV.- Cuando los sujetos operen con varios establecimientos deberán acumular la información de todos ellos en la declaración que corresponda su domicilio fiscal en el Estado.

V.- Derogada.

ARTICULO 258-C.- Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, el pago de los derechos deberá hacerse previamente a la presentación de los servicios en las oficinas autorizadas, dentro de los plazos que se establezcan para tal efecto. En los casos de obligaciones a cumplirse por años de calendario, deberán hacerse, a falta de disposición expresa, en el mes de enero de cada año. La Secretaría publicará en su caso los plazos en que se prestará el servicio y el término en que deberá efectuarse el pago respectivo.

Los funcionarios.

ARTICULO 258-F.- Los derechos por concepto de constancias, certificaciones, cotejo, búsqueda y copia de documentos, legalización y ratificación de firmas, apostillamiento de documentos, resoluciones y opiniones administrativas por funcionarios y empleados de Gobierno del Estado, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I a IV.-

V.- Otorgamiento de constancia por el registro de título profesional ante el Poder Judicial del Estado, tres días de salario mínimo.

ARTICULO 259.- Los derechos por.

I a V.-...

VI.- Por la integración del expediente del aspirante a Notario Público, se pagara ocho días de salario mínimo.

ARTICULO 261.- Los derechos.

TARIFA

I.- INSCRIPCIONES.

1.- Inscripción de hechos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopciones, defunción e inscripciones de sentencias, un día de salario mínimo.

2.- Inscripción de actas de matrimonio, diez días de salario mínimo.

3.- Inscripción de actas de divorcio:

a).- Expedidas en el país, ocho días de salario mínimo.

b).- Expedidas fuera del país, diez días de salario mínimo.

Cuando los servicios del Oficial del Registro Civil se presten a solicitud del interesado en horas o días inhábiles o en lugar distinto a la sede de la oficialía, su inscripción causará una cuota igual al importe de veinticinco días de salario mínimo.

II.- REGULARIZACIONES

- a).- El registro de actos celebrados en el extranjero causarán una cuota igual al importe de diez días de salario mínimo.
- b).- La inscripción de las resoluciones judiciales de cancelación o rectificación de actas del estado civil causarán la cuota igual al importe de dos días de salario mínimo.
- c).- La corrección de errores en inscripciones causará la cuota igual al importe de tres días de salario mínimo.

III.-**IV.-**

Por la realización.

V.- DIVERSOS.

- a).- Por la búsqueda de documentos, dos días de salario mínimo.
- b).- Por trámite de actas foráneas, dos días de salario mínimo.

ARTICULO 265.- No se causarán los derechos a que se refieren los artículos 263 y 266 por los informes que soliciten las autoridades judiciales por causa penales o juicios de amparo y por la expedición de copias certificadas, certificaciones, búsqueda de documentos e informes que soliciten oficialmente los servidores públicos del Gobierno del Estado en ejercicio de sus facultades como autoridades. Tampoco se causarán los derechos por la inscripción de embargos de bienes solicitados por dichos servidores públicos cuando se declare que dicho embargo se realiza para proteger o salvaguardar el patrimonio del Estado, garantizar el interés fiscal del Estado y en los casos que se requiera otorgar como garantía los bienes propiedad del Gobierno del Estado.

ARTICULO 266.- Los servicios que se presten.

I a XX.-

El importe de los derechos señalados en las fracciones III, VII, XV y XVI, en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de salario mínimo.

ARTICULO 269.- Los servicios que prestan las autoridades educativas del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Certificación de estudios:

- 1.- Certificación de estudios de nivel básico, 75% de un día de salario mínimo.
- 2.- Certificación de estudios de nivel medio superior, tres días de salario mínimo.
- 3.- Expedición de duplicado de certificado de estudios básicos y nivel medio-superior, 75% de un día de salario mínimo.
- 4.- Expedición de duplicado de certificado de estudios de nivel superior, dos días de salario mínimo.

II.- Exámenes:

- 1.-Examen a título de suficiencia en estudios de nivel básico, 75% de un día de salario mínimo.
- 2.-Examen extraordinario de regularización en estudios de nivel básico y medio superior, 50% de un día de salario mínimo.
- 3.-Examen extraordinario de regularización en estudios de nivel superior, un día de salario mínimo.

III.- Diplomas:

- 1.- Expedición de diploma de estudios básicos y nivel medio-superior, 75% de un día de salario mínimo.
- 2.- Expedición de diploma de estudios superiores, tres días de salario mínimo.

IV.- Revalidaciones:

- 1.- Revalidación de estudios de primaria, 50 % de un día de salario mínimo.
- 2.- Revalidación de estudios de secundaria por grado, 50 % de un día de salario mínimo.
- 3.- Revalidación de estudios de preparatoria, cinco días de salario mínimo.
- 4.- Revalidación de estudios de nivel superior, quince días de salario mínimo.

V.- Revisión de estudios:

- 1.- Revisión de estudios en nivel de estudios básico, 25% de un día de salario mínimo.
- 2.- Revisión de estudios en nivel de superior, 50% de un día de salario mínimo.

VI.- Diversos:

- 1.- Expedición de carta de docencia, 25 % de un día de salario mínimo.
- 2.- Legalización de documentos de Universidad y Normal Superior, 75% de un día de salario mínimo.
- 3.- Comprobación de cumplimiento de requisitos en estudios de nivel primaria, 25% de un día de salario mínimo.
- 4.- Comprobación de cumplimiento de requisitos en estudios de nivel secundaria, 50% de un día de salario mínimo.
- 5.- Corrección de nombre en nivel de estudios básico, 25% de un día de salario mínimo.

ARTICULO 275.- Los servicios que se presten por las autoridades catastrales del Estado, causarán derechos conforme a la siguiente:

I.-**II.-**

- a).- Las certificación de registro sobre planos del predios proporcionados por los contribuyentes tres días de salario mínimo.
- b).- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos de la Secretaría de Finanzas, tres días de salario mínimo.
- c).- Búsqueda de documentos catastrales, tres días de salario mínimo.

III.-

Sobre el valor de los mismos, 2 al millar en ningún caso el importe a pagar será menor de tres días de salario mínimo.

IV.-

- 1.- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, 5% de un día de salario mínimo.
- 2.-
- a).- Terrenos planos desmontados 50% de un día de salario mínimo.
- b).- Terrenos planos con monte 60% de un día de salario mínimo.
- c).- Terrenos con accidentes topográficos desmontados 70% de un día de salario mínimo.
- d).- Terrenos con accidentes topográficos con monte 80% de un día de salario mínimo.
- e).- Terrenos accidentados un día de salario mínimo.
- 3.-
- 4.-
- a).-
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción 10% de un día de salario mínimo.
- 5.-
- a).-
- b).- Por cada vértice adicional 10% de un día de salario mínimo.
- c).- Planos que exceden de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción 10% de un día de salario mínimo.
- 6.- Localización y ubicación del predio tres días de un salario mínimo.
- V.-

- 1.-
- a) y b).-
- 2.-
- No se causarán.

ARTICULO 281.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y oficinas autorizadas, hará efectivos los derechos por servicios para el control vehicular, conforme a la siguiente:

- I.-**
- a).- Automóviles, camiones y similares, dieciocho días de salario mínimo.
- b) a d).-
- Las personas.

II.- Por la asignación del número de control vehicular y la expedición de las placas y de la documentación correspondiente a vehículos del servicio público de transporte:

- 1.- De pasajeros:
 - a).- Sitio, treinta y dos días de salario mínimo;
 - b).- Libre, treinta y dos días de salario mínimo; y
 - c).-De ruta, treinta y dos días de salario mínimo.
- 2.- Especializado:
 - a).-Escolar, treinta y dos días de salario mínimo;
 - b).-De personal, sesenta y cuatro días de salario mínimo;
 - c).-Turístico y diversiones, treinta y dos días de salario mínimo.
 - d).-Servicio de Emergencia particulares, treinta y dos días de salario mínimo; y
 - e).-Funerarios, treinta y dos días de salario mínimo.
- 3.- De carga:
 - a).-Materiales y sustancias, treinta y dos días de salario mínimo;
 - b).-Mudanzas, treinta y dos días de salario mínimo;
 - c).-Grúas y plataformas, cien días de salario mínimo;
 - d).-Mensajería y valores, cien días de salario mínimo; y
 - e).-Reparto de productos o servicios, treinta y dos días de salario mínimo.

Los derechos comprendidos en esta fracción y la anterior de este artículo deberán pagarse dentro de los tres primeros meses del año en que deba efectuarse el canje de placas, de conformidad con las disposiciones de las autoridades correspondientes.

III.- El cambio de características de vehículos que prestan el servicio público de transporte causan los derechos previstos en la fracción II de este artículo y deberán pagarse en el momento de su autorización.

IV.- Por la expedición de placas de demostración, cincuenta días de salario mínimo. Estas placas solo podrán expedirse a empresas que demuestren operar como comercializadoras habituales de vehículos.

V.- Por la revalidación de los derechos relativos a las fracciones I y II de este artículo se causarán a razón del 75% del importe señalado en las mismas y deberán pagarse cada año entre el 1° de Enero y el 31 de Marzo.

VI.- Por la expedición de la constancia de cumplimiento de requisitos para la obtención de concesiones y permisos para la prestación del servicio público del transporte, así como para la prorrogación de su vigencia, cien días de salario mínimo, por cada unidad.

VII.- Por la autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivados de una concesión para la prestación del servicio público de transporte, cien días de salario mínimo, por cada unidad.

VIII.- Por el otorgamiento de permiso para la prestación del servicio privado de transporte de pasajeros y de carga en el Estado, treinta días de salario mínimo, por cada unidad.

IX.- Por el otorgamiento de permisos ocasionales para el transporte de carga, diez días de salario mínimo, por cada vehículo, por día.

X.- Por la certificación de los términos de referencia para realizar estudios técnicos para la autorización de modificaciones de recorrido y nuevas rutas, doscientos días de salario mínimo.

XI.- Por la expedición de licencia de chofer para conducir vehículos en los que se preste el servicio público del transporte, diez días de salario mínimo.

XII.- Por la expedición del tarjetón de identidad del conductor de vehículos de servicio público, veinte días de salario mínimo.

XIII.- Por la autorización de modificaciones de recorrido y de nuevas rutas del servicio público de transporte de pasajeros, doscientos cincuenta días de salario mínimo.

XIV.- Por la aplicación de exámenes a los chóferes del servicio público de transporte se cobrara lo siguiente:

- a).-Certificación de exámenes de conocimiento, aptitud y pericia, diez días de salario mínimo.
- b).-Examen físico, médico y psicológico, cinco días de salario mínimo.
- c).- Examen toxicológico, diez días de salario mínimo.

XV.- Por reposición de la tarjeta de circulación y por el trámite de la solicitud de baja, en el control vehicular, en cada caso seis días de salario mínimo; si la solicitud de baja en el control vehicular corresponde a un vehículo con placas de otra entidad federativa, se pagarán diez días de salario mínimo.

XVI.- Por la expedición de permiso provisional de circulación para el servicio particular, seis días de salario mínimo.

XVII.- Por la expedición de licencia para conducir vehículos, de motociclista, automovilista o chofer, ocho días de salario mínimo.

XVIII.- Envío de documentación oficial a domicilio ubicado en el Estado, un día y medio de salario mínimo.

XIX.- Búsqueda de registro vehicular en otras entidades federativas, dos días de salario mínimo, por cada búsqueda.

ARTICULO 282.- Por los servicios.

1.- Por el servicio de control de descargas de aguas residuales, conforme a la siguiente tarifa:

- a).-Microempresa con menos de 15 trabajadores , noventa y siete días de salario mínimo.
- b).-Pequeña empresa de 16 a 100 trabajadores, ciento treinta días de salario mínimo.
- c).-Mediana empresa de 101 a 200 trabajadores, ciento cincuenta y cinco días de salario mínimo.
- d).-Grande empresa más de 200 trabajadores, ciento ochenta días de salario mínimo.

2.-

3.-

4.- Por los servicios que a continuación se señalan, se pagarán las siguientes cuotas:

a) a d).-

e).- Evaluación del estudio de riesgo, sesenta días de salario mínimo.

5 a 9.-

ARTICULO 287.- Por la expedición.

I.- Restaurantes, bares de los hoteles y moteles, restaurantes bar, bares, cafés cantantes, centros de espectáculos, centros recreativos y deportivos o club, casino, círculo o club social,

salones de recepción, billares y boliches, con el importe de cuatrocientos días de salario mínimo. Los cabarets, centros nocturnos y discotecas, con el importe de mil quinientos días de salario mínimo.

II.- Loncherías, fondas, coctelerías, taquerías, cenadurías, comedores y otros establecimientos similares que tengan por giro la venta y consumo de alimentos no comprendidos en la fracción anterior, con el importe de ciento cincuenta días de salario mínimo.

III.- Supermercados, con el importe de cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo.

IV.- Minisupers y abarrotes, con el importe de doscientos días de salario mínimo. Licorerías, depósitos, agencias, subagencias, expendios, almacenes, bodegas, envasadoras y distribuidoras, con el importe de cuatrocientos días de salario mínimo.

V.- Cantinas, tabernas, cervecerías y otros establecimientos similares no comprendidos en la fracción I de este artículo, con el importe trescientos días de salario mínimo.

VI.-

VII.- Por el trámite de la solicitud de expedición de licencia que se devuelva sin otorgar por carencia u omisión de requisitos o impedimento legal, diez días de salario mínimo.

Cuando por primera vez se expida licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas en el segundo semestre del año, se aplicará el 50% del importe.

ARTICULO 289.- Por el levantamiento geográfico y posicionamiento satelital en la red geodésica estatal de cualquier predio en la entidad, georeferenciado de acuerdo a la zona, se pagará:

I.- Zona Norte, los municipios de Nuevo Laredo, Mier, Camargo, Miguel Alemán, Díaz Ordaz, Matamoros, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y San Fernando, sesenta días de salario mínimo, por vértice.

II.- Zona Centro, el municipio de Victoria, quince días de salario mínimo, por vértice.

III.- Zona Sur, los municipios de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, cuarenta y cinco días de salario mínimo, por vértice.

En los municipios no comprendidos en las fracciones anteriores se pagará, cuarenta y cinco días de salario mínimo, por vértice.

ARTICULO 293.- Por los servicios de almacenaje de bienes en bodegas o locales proporcionados por el Gobierno del Estado, se pagarán derechos de almacenaje un día de salario mínimo, por cada día, por metro cúbico.

ARTICULO 295.- Por la prestación del servicio de telefonía rural a través de la red de Telecomunicaciones del Gobierno del Estado, se pagara el 20% de un día de salario mínimo por evento a destinos nacionales y en el caso de destinos internacionales el costo por evento será de 80% de un día de salario mínimo.

ARTICULO 296.- Por la prestación del servicio de consulta de acuerdos a través del sistema electrónico de internet del Poder Judicial del Estado, se pagará el 0.026 de un día de salario mínimo, por acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se realizan las siguientes modificaciones al Código Fiscal del Estado de Tamaulipas:

I.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 6; el párrafo octavo del artículo 8, la fracción III, del artículo 11; el segundo párrafo del artículo 19; el primer párrafo y los párrafos segundo y tercero de la fracción X, del artículo 28; los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo 32; la fracción III, del artículo 34; el primer párrafo y la fracción VII, del artículo 44, el primer párrafo del artículo 63; el artículo 66; los párrafos primero y segundo del artículo 74; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 92, el artículo 100; el primer párrafo del artículo 108; las fracciones I y primer y tercer párrafos de la fracción VI, del artículo 139; el segundo párrafo del artículo 141; el primer párrafo del artículo 144-A; el primer párrafo, la fracción II y el último párrafo del artículo 145; el segundo párrafo del artículo 146, el primer párrafo del artículo 160; el artículo 163; el artículo 166; y el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 169.

II.- Se adicionan la fracción VI, del artículo 116; el último párrafo del artículos 134; la fracción V, del artículos 143; el último párrafo del artículos 144; los párrafos cuarto y quinto del artículos 169; y la fracción IV, del artículos 191.

III.- Se deroga el segundo párrafo del artículo 118.

Las modificaciones anteriores quedan de la siguiente forma:

ARTICULO 6.- Son créditos.

La recaudación proveniente de todos los ingresos del Estado, aún cuando los destine a un fin específico, se hará a través de la Secretaría de Finanzas, la cual podrá ser auxiliada por otras dependencias oficiales o por organismos públicos o privados, por disposición de la ley o por autorización de dicha Secretaría.

ARTICULO 8.- Las contribuciones.

Dichas contribuciones.

Corresponde.

Cuando.

Para efectuar.

Las contribuciones.

En el caso.

Quien haga pago de créditos fiscales deberá obtener de la oficina autorizada, para recaudar dichos conceptos, por la Secretaría de Finanzas, el recibo o la forma valorada, expedidos y controlados exclusivamente por las mismas, en la que conste la impresión original de la maquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo correspondiente.

ARTICULO 11.- Se considera.

I y II.- ...

III.- Si se trata de créditos fiscales de persona físicas o morales, que tengan relación con bienes inmuebles, se considerará como domicilio el predio edificado y si no lo hubiere, el domicilio que se hubiere comunicado por escrito a la Secretaría de Finanzas, o a las oficinas recaudadoras o autorizadas, o en su defecto, el manifestado en el instrumento público mediante el cual se adquirió la propiedad del inmueble.

IV.-.

Las autoridades.

ARTICULO 19.- Toda promoción.

Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Finanzas, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso ésta requiera.

Cuando no existan.

I a V.-

Cuando.

Lo dispuesto.

ARTICULO 28.- Las personas morales, así como las personas físicas que realicen actividades empresariales, de prestación de servicios, o que otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, así como las que deban presentar declaraciones periódicas, deberán solicitar su inscripción en el Registro de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas, y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general su situación fiscal y las personas morales señalarán además, el nombre de su representante legal. Así mismo, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:

I a X.-

Las personas físicas.

Los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas constitutivas de fusión, escisión o liquidación, de personas morales obligadas a solicitar inscripción o a presentar los avisos a que se refiere este artículo, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma en que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, en el registro de contribuyentes de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de presentación, en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión a la Secretaría de Finanzas, dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.

La Secretaría de Finanzas llevará registros de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en las que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; así mismo, asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Finanzas sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal y en los establecimientos registrados, la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este artículo y en caso de baja de obligaciones o cancelaciones de registro están obligados a señalar el domicilio donde conservarán la documentación comprobatoria a disposición de las autoridades fiscales, durante el plazo que establece el artículo 67 de este Código.

Tratándose.

La solicitud.

ARTICULO 32.- Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes, declaraciones o avisos, ante las autoridades fiscales, así como de expedir constancias o documentos, lo harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Finanzas, las cuales sólo se podrán imprimir libremente cuando la propia Secretaría lo autorice expresamente a través del acuerdo respectivo que publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos, que dichas formas requieran.

En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones o avisos y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas por la Secretaría de Finanzas, los obligados a presentarlas las formularán en escrito por cuadruplicado que contenga su nombre, domicilio y clave o número de cuenta del registro del contribuyente, así como el periodo y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.

El impuesto deberá pagarse mensualmente, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquel al que corresponde el pago, presentándose al efecto declaración en las oficinas autorizadas, en las formas aprobadas. La obligación de presentar la declaración subsistirá aún cuando no se hayan efectuado erogaciones gravadas, excepto cuando se presente una declaración de pago sin impuesto a cargo, se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones posteriores y no se presentarán las siguientes declaraciones, hasta que exista cantidad a pagar, siempre que en este supuesto, se cumplan con los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

Los representantes.

Las declaraciones, avisos, solicitudes de inscripción en el registro de contribuyentes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales, se presentarán en las oficinas que al efecto autorice la Secretaría de Finanzas.

Las oficinas.

ARTICULO 34.- Son autoridades.

I y II.-

III.- Los titulares de las dependencias administrativas de la Secretaría de Finanzas.

IV a VII.-

Los actos.

ARTICULO 44.- La Secretaría de Finanzas a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales, estará facultada para:

I a VI.-

VII.- Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al Ministerio Público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practique la Secretaría de Finanzas, tendrá el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actas de la policía ministerial, y la propia Secretaría, a través de los abogados que designe, será coadyuvante del Ministerio Público, en los términos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Las autoridades.

ARTICULO 63.- Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expediente que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por la Secretaría de Finanzas y por cualquier autoridad que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal o municipal.

Las copias.

ARTICULO 66.- Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes podrán autorizar el pago en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de veinticuatro meses, de conformidad con lo siguiente:

I.- Para el cálculo de las parcialidades se estará a lo siguiente:

La primera parcialidad será el resultado de dividir el saldo del adeudo inicial a la fecha de autorización, entre el número de parcialidades solicitadas.

El importe de las siguientes parcialidades, se determinará tomando en consideración el saldo del adeudo inicial menos el pago de la primera parcialidad. El importe del pago en cada una de las siguientes parcialidades se integrará de los recargos por prórroga más la amortización del saldo del adeudo actualizado, misma que se ajustará mensualmente a fin de que la suma de los dos conceptos resulten pagos iguales en todas las parcialidades convenidas.

Para los efectos del párrafo anterior se utilizará el procedimiento de pagos de capital crecientes e intereses decrecientes.

Los recargos por prórroga, se calcularán aplicando la tasa de recargos por prórroga al saldo insoluto del adeudo actualizado.

El adeudo actualizado se calculará en forma mensual, aplicando el factor promedio de actualización al saldo del mismo.

Cuando no se paguen oportunamente las parcialidades autorizadas, el contribuyente deberá pagar recargos por mora sobre el importe total actualizado de la parcialidad no cubierta, desde la fecha en que debió efectuar el pago, hasta cuando este se lleve a cabo.

Cuando se hagan pagos menores al importe de la parcialidad, el contribuyente deberá pagar recargos por mora sobre el monto de la diferencia actualizado desde la fecha en que se debió efectuar el pago hasta cuando este se lleve a cabo.

La Secretaría de Finanzas establecerá mediante reglas de carácter general los mecanismos y requisitos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en esta fracción, así mismo, facilitará a los contribuyente los cálculos que resulten de la aplicación de la misma.

II.- Cuando se autorice el pago diferido, el contribuyente podrá calcular los recargos correspondientes al periodo autorizado, utilizando la tasa de recargos por prórroga.

El pago en la fecha pactada incluirá el saldo actualizado del adeudo conforme al artículo 18-A y los recargos calculados conforme al párrafo anterior.

Cuando no se pague oportunamente el adeudo diferido, el contribuyente deberá pagar recargos por mora sobre la totalidad del adeudo, desde la fecha en que se autorizó el diferimiento hasta cuando se lleve a cabo el pago.

Cuando se haga un pago menor al importe del adeudo diferido, el contribuyente deberá pagar recargos por mora sobre la diferencia, desde la fecha en que se autorizó el diferimiento, hasta cuando se lleve a cabo el pago de dicha diferencia.

III.- Las autoridades fiscales, para autorizar el pago en forma diferida o en parcialidad, exigirán que se garantice el interés fiscal, en los términos de este Código y de su reglamento.

En el caso de que las garantías ofrecidas sean las únicas que pueda otorgar el contribuyente, las autoridades fiscales podrán autorizar el pago a plazos cuando la garantía sea insuficiente para cubrir el crédito fiscal en los términos del artículo 139 de este Código, siempre que se cumplan con los requisitos que establezca la Secretaría de Finanzas.

Cuando en este último supuesto, las autoridades comprueben que el contribuyente puede ofrecer garantía adicional podrán exigir la ampliación de la garantía sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan. Si el contribuyente no amplía la garantía se estará a lo dispuesto en la fracción IV inciso a) del presente artículo.

IV.- Quedará revocada la autorización para pagar en forma diferida o en parcialidades, cuando:

- a).-No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente de nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.
- b).-El contribuyente sea declarado en quiebra o solicite su liquidación judicial.
- c).-El contribuyente deje de pagar tres parcialidades en forma consecutiva.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores las autoridades fiscales requerirán y harán exigible el saldo insoluto mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La autoridad fiscal podrá determinar y cobrar el saldo insoluto de las diferencias que resulten por la presentación de declaraciones, en las cuales, sin tener derecho al pago en parcialidades, los contribuyentes hagan uso en forma indebida de dicha facilidad.

V.- No procederá la autorización a que se refiere este artículo, tratándose de contribuciones y sus accesorios que debieron pagarse en el año de calendario en curso.

VI.- Para los efectos de este artículo:

- a).-El saldo del adeudo inicial a la fecha de autorización, se integrara por la suma de los siguientes conceptos:
 - 1.- El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que debió pagarse y hasta aquel en que se conceda la autorización.
 - 2.- Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquel en que se conceda la autorización.
 - 3.- Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente.La actualización a que se hace referencia en este inciso se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 18-A de este Código.
- b).-La tasa de recargos por prórroga mensual, es la determinada en la Ley de Ingresos del Estado.
- c).-El factor promedio de actualización, se obtiene de la sumatoria de los últimos tres factores de actualización mensuales previos a la autorización, dividida entre tres.
- d).-El factor de actualización mensual, se calcula dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor de un mes, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del correspondiente mes inmediato anterior.

ARTICULO 74.- La Secretaría de Finanzas podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Finanzas al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

Sólo procederá la condonación

ARTICULO 92.- Para proceder penalmente por lo delitos fiscales previstos en este capítulo será necesario que previamente la Secretaría de Finanzas formule querrela tratándose de los delitos previstos en los artículos 101-A, 102, 103, 104, 105 y 106. En los demás casos bastara la denuncia de los hechos ante Ministerio Público del Estado.

Los procesos por los delitos fiscales a que se refieren los artículos invocados en este precepto se sobreeserán, a petición de la Secretaría de Finanzas, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y recargos respectivos, o bien

estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción en la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público del Estado formule conclusiones y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.

En los delitos fiscales en que sea necesario querrela y el daño sea cuantificable, la Secretaría de Finanzas hará la cuantificación correspondiente en la propia querrela, o la presentará durante la tramitación del proceso respectivo antes de que el Ministerio Público del Estado formule conclusiones. La citada cuantificación solo surtirá efectos en el procedimiento penal.

Para efectos.

ARTICULO 100.- La acción penal en los delitos fiscales perseguibles por querrela de la Secretaría de Finanzas, prescribirá en tres años contados a partir del día en que dicha Secretaría tenga conocimiento del delito y del delincuente, y si no tiene conocimiento, en cinco años, que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el Código Penal del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 108.- Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, a quien sin autorización de la Secretaría de Finanzas:

I y II.-

ARTICULO 116.- El recurso.

I a V.-

VI.- Determinen el valor de los bienes embargados, a que se refiere el artículo 169.

ARTICULO 118.- La interposición.

Cuando un recurso (derogado)

ARTICULO 134.- Las notificaciones.

La manifestación.

Cuando.

Cuando la notificación de los actos administrativos se realice por correo certificado con acuse de recibo y la pieza postal sea entregada en día inhábil por el personal de la oficina de correos, dicha notificación surtirá efectos el día hábil siguiente a aquel en que fuera practicada.

ARTICULO 139.- Los contribuyentes.

I.- Depósito de dinero mediante certificado expedido por la Secretaría de Finanzas o en las instituciones de crédito autorizadas para tal efecto por la propia Secretaría.

II a V.-.

VI.- Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Secretaría de Finanzas.

La garantía deberá.

La Secretaría de Finanzas vigilará que las garantías sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad, y si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes.

A solicitud del contribuyente.

ARTICULO 141.- Las garantías.

Si la garantía consiste en depósito de dinero en la Secretaría o en Institución Nacional de Crédito autorizada, una vez que el crédito fiscal quede firme se ordenará su aplicación por la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 143.- Las autoridades.

Los accesorios.

Se podrá.

I a IV.-.

V.- Se realicen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos y semifijos en la vía pública y dichos contribuyentes no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes; una vez comprobada la inscripción en el citado registro, se levantará el embargo trabado.

La autoridad.

La autoridad.

El embargo.

El embargo.

Son aplicables

ARTICULO 144.- El crédito fiscal.

El término de.

No se extinguen.

Los particulares.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 142 de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

ARTICULO 144-A.- La Secretaría de Finanzas podrá cancelar créditos fiscales, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos.

Se consideran.

Cuando el deudor.

La cancelación.

ARTICULO 145.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución el 2% del monto total del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I.-

II.- Por la de embargo, incluyendo los señalados en los artículos 43 fracción II y 139 fracción V, de éste Código. En este caso se cobrará además el 10% del crédito fiscal, por concepto de cobranza, para lo cual las autoridades fiscales procederán a su determinación, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales.

III.-

Cuando en los casos.

En ningún caso

Así mismo.

Los gastos de ejecución y, en su caso, los de cobranza se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso administrativo de revocación.

ARTICULO 146.- Las autoridades.

Si el contribuyente no cubre lo que se le reclama y sus accesorios legales dentro de los seis días siguientes a que se le haya requerido para ello, se procederá inmediatamente como sigue:

I y II.-

El embargo.

Cuando.

ARTICULO 160.- El interventor-administrador tendrá todas las facultades que normalmente correspondan a la administración de la sociedad y plenos poderes con las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, para ejercer actos de dominio y de administración, para pleitos y cobranzas, para otorgar o suscribir títulos de crédito, y para presentar denuncias y querellas y desistirse de las mismas previo acuerdo de la Secretaría de Finanzas, así como para otorgar poderes generales o especiales que juzgue conveniente, revocar los otorgados por la sociedad intervenida y los que él mismo hubiere conferido.

El interventor.

Tratándose de

ARTICULO 163.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 160 de este Código, la Asamblea y Administración de la sociedad podrán continuar reuniéndose regularmente para conocer los asuntos que les competen y de los informes que formule el interventor-administrador sobre el funcionamiento y las operaciones de la negociación, así como para opinar sobre los asuntos que les someta a su consideración. El interventor podrá convocar a asamblea de accionistas, socios o partícipes y citar a la administración de la sociedad con los propósitos que considere necesarios o convenientes, previa autorización de la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 166.- La Secretaría de Finanzas podrá proceder a la enajenación de la negociación intervenida cuando lo recaudado en tres meses no alcance a cubrir por lo menos el 24% del crédito fiscal, salvo que se trate de negociaciones que obtengan sus ingresos en un determinado periodo del año en cuyo caso el por ciento será el que corresponda al número de meses transcurridos a razón del 8% mensual y siempre que lo recaudado no alcance para cubrir el por ciento del crédito que resulte.

ARTICULO 169.- La base para la enajenación de los bienes inmuebles embargados será el avalúo que formule la dependencia administrativa competente de la Secretaría de Finanzas, en negociaciones será el avalúo pericial que formule institución nacional de crédito autorizada para el efecto, y en los demás casos la que fijen de común acuerdo la autoridad y el embargado en un plazo de seis días a partir de la fecha en que se hubiese practicado el embargo. A falta de acuerdo, la Secretaría de Finanzas practicará avalúo pericial. En todo caso se notificará personalmente al embargado el resultado de la evaluación.

El embargado o terceros acreedores que no estén conformes con la valuación hecha podrán hacer valer el recurso de revocación a que se refiere la fracción VII del artículo 116 de este Código, dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación a que se refiere el párrafo anterior, debiendo designar en el mismo como perito de su parte a cualquiera de los valuadores señalados en el reglamento de este Código o alguna empresa dedicada a la compraventa y subasta de bienes.

Cuando el embargado o terceros acreedores no interpongan el recurso dentro del plazo legal o haciéndolo no designen valuador o habiéndose nombrado perito por dichas personas no se presente el dictamen dentro de los plazos a que se refiere el párrafo quinto de este artículo se tendrá por aceptado el avalúo hecho por la autoridad.

Cuando del dictamen rendido por el perito del embargado o terceros acreedores resulte un valor superior a un 10 % al determinado conforme al primer párrafo de este artículo, la autoridad exactora designará dentro del término de seis días un perito tercero valuador que será cualquiera de los señalados en el reglamento de este Código o alguna empresa o institución dedicada a la compraventa y subasta de bienes. El avalúo que se fije será la base para la enajenación de los bienes.

Los peritos

ARTICULO 191.- Causarán

I a III.-

IV.- Se trate de bienes que por cualquier circunstancia se encuentren en depósito o en poder de la autoridad y los propietarios de los mismos no los retiren dentro de los dos meses contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición.

Se entenderá

Cuando

Los bienes.

El producto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir del día 1º de enero del año 2003, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Las referencias que en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas se hagan a la Secretaría o al Secretario de Hacienda, se sustituirán por Secretaría o Secretario de Finanzas, respectivamente.

ARTICULO TERCERO.- Los procedimientos administrativos de ejecución que se encuentren en trámite antes de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes al inicio de los mismos, hasta su conclusión.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2002.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. ROBERTO RODRIGUEZ CAVAZOS.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. JESUS J. DE LA GARZA DIAZ DEL GUANTE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ING. ANDRES ALBERTO COMPEAN RAMIREZ.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dos.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 185

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE TAMAULIPAS.

Artículo Unico.- Se reforman los artículos 40, 41, 43, 45, 46, 47, 49, 50, 58, fracciones V, VI y XXVI, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 91, fracción V, y 93 cuarto párrafo, así como la denominación del Capítulo V del Título IV y se adicionan el texto del artículo 58, fracción XXIX, y la denominación de las Secciones Primera, Segunda y Tercera del Capítulo V del Título IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

Artículo 40.- El Congreso se reunirá para celebrar sus sesiones en los términos que le señalan esta Constitución y la ley.

La estructura del Congreso contemplará un órgano de dirección política, un órgano de dirección parlamentaria, el establecimiento de comisiones para la instrucción de los asuntos que corresponde resolver al Pleno y la organización de los servicios parlamentarios y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

La ley determinará las formas y procedimientos para la integración de los grupos parlamentarios, según la afiliación de partido de los integrantes del Congreso, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el mismo. Los grupos parlamentarios tendrán la participación que señale la ley en la organización y funcionamiento del Congreso; en su desempeño impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones que la Constitución asigna al Poder Legislativo.

La ley establecerá los procedimientos para el desahogo de las atribuciones que corresponden al Congreso.

La ley también contemplará las normas de comportamiento parlamentario y las sanciones aplicables a su infracción.

La ley que establezca las normas de organización y funcionamiento internos del Congreso no necesitará de promulgación del Ejecutivo para tener vigencia, ni podrá ser objeto de observaciones o veto por parte de éste, y será publicada inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 43.- El 1 de enero del primer año de su ejercicio constitucional, la Legislatura procederá a la elección de su Mesa Directiva, que será el órgano de dirección parlamentaria y se integra por un Presidente, dos Secretarios y un Suplente, quien cubrirá la falta de cualquiera de los miembros de la Mesa.

El Presidente del Congreso declarará a la Legislatura legítimamente constituida, legalmente instalada y en aptitud de ejercer sus funciones.

Artículo 45.- El Congreso, en ambos periodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, y de la resolución de los asuntos que le corresponden conforme a la Constitución y a las leyes.

En el desahogo de las atribuciones deliberativas, legislativas y de revisión de los resultados de la gestión pública, el Congreso alentará criterios de planeación para su ejercicio.

En su oportunidad revisará y calificará las cuentas de aplicación de los fondos públicos que le serán remitidas, declarando si las cantidades percibidas y gastadas se adecuan a las partidas respectivas del Presupuesto, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad.

En el caso de las cuentas del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, deberá revisarse la recaudación y analizarse si fueron percibidos los recursos del caso en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Los poderes del Estado presentarán cuentas públicas trimestrales durante la segunda quincena del mes siguiente a la terminación de cada trimestre. Los ayuntamientos, los entes públicos estatales y todo organismo estatal o municipal la presentarán en términos de la ley de la materia.

Artículo 46.- En todo caso, dentro del segundo periodo de sesiones, el Congreso se ocupará de discutir y decretar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para el siguiente año. Las iniciativas le serán presentadas por el Ejecutivo del Estado dentro de los primeros diez días de diciembre de cada año.

Los Ayuntamientos del Estado remitirán sus correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año. El Congreso podrá autorizar la ampliación de los plazos señalados al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para la presentación de las iniciativas mencionadas en los párrafos anteriores, siempre que medie solicitud por escrito con anterioridad al vencimiento del plazo y ésta se considere suficientemente justificada.

Artículo 47.- Las sesiones del Congreso del Estado serán públicas, salvo cuando la ley señale que deban tener el carácter de reservadas.

Artículo 49.- El Congreso podrá reunirse para celebrar sesiones extraordinarias cuando para ello sea convocado por la Diputación Permanente, ya sea que lo acuerde por sí o a propuesta del Ejecutivo. Durante las sesiones extraordinarias el Congreso solo se ocupará de los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Artículo 50.- Cuando se celebren sesiones extraordinarias continuará en funciones la Diputación Permanente, a la cual compete conocer y acordar, dentro de sus atribuciones, lo conducente a los asuntos no incluidos en la convocatoria.

Artículo 58.- Son facultades del Congreso:

I a IV.-

V.- Nombrar y remover a sus servidores públicos en los términos que señale la ley sobre la organización y funcionamiento internos del Congreso; así como al Auditor Superior del Estado en la forma dispuesta por la ley;

VI.- Revisar y calificar las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los entes públicos estatales y de todo organismo estatal o municipal que administre o maneje fondos públicos. La revisión de la cuenta tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, así como si se han cumplido los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado. La ley determinará la organización y funcionamiento de dicho órgano técnico de fiscalización superior del Congreso, el cual contará con independencia en sus funciones y autonomía presupuestal para el ejercicio de sus atribuciones. La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano estará a cargo del Congreso en los términos que disponga la ley;

XXVI.- Expedir la ley sobre la organización y funcionamiento internos del Congreso;

XXIX.- Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores;

CAPITULO V DEL PROCESO LEGISLATIVO, DEL PROCESO PRESUPUESTARIO Y DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Sección Primera Del proceso legislativo

Artículo 66.- En las normas sobre el funcionamiento interno del Congreso se contendrán las reglas que deberán observarse para la discusión, votación y formación de las leyes, decretos y acuerdos.

Ninguna iniciativa de ley o decreto que sea desechada podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones, salvo lo dispuesto para las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, y el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 67.- Las iniciativas adquirirán el carácter de ley o decreto cuando sean aprobadas por la mayoría de los diputados presentes en los términos de lo previsto por esta sección, y entrarán en vigor en la fecha que determine el Congreso; si éste no lo determina, serán vigentes a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 68.- Las leyes o decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien los sancionará y los mandará publicar y circular para su cumplimiento; pero éste podrá formular observaciones, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a su recepción, haciendo expresión por escrito de las razones que estime pertinentes. El Congreso tomará en cuenta las observaciones que reciba y previo su examen, discutirá nuevamente el proyecto; el Ejecutivo podrá nombrar un representante para que asista con voz a la deliberación que se celebre. Concluida ésta, se votará el dictamen correspondiente y se tendrá por aprobado con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. Si la ley o decreto resulta aprobada, se remitirá al Ejecutivo para su promulgación y publicación inmediatas.

Si al clausurarse el periodo de sesiones no se hubiere cumplido el término concedido en el párrafo anterior para que el Ejecutivo formule observaciones, las mismas deberán hacerse del conocimiento del Congreso el primer día en que vuelva a reunirse para sesionar.

Sección Segunda
Del proceso presupuestario

Artículo 69.- El Congreso del Estado deberá deliberar y votar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar, el 31 de diciembre del año anterior al que deban regir, disponiéndose la convocatoria a la sesión extraordinaria que deberá celebrarse para cumplir ese objetivo si no se hubieren expedido esos ordenamientos o alguno de ellos antes de clausurar el segundo periodo de sesiones, una vez abierto el receso correspondiente.

Si la discusión y votación del dictamen de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos o de alguno de ellos, no se realiza para el 31 de diciembre del año anterior al cual deban regir, hasta la aprobación de esos ordenamientos o de alguno de ellos se aplicarán provisionalmente durante los dos primeros meses del año fiscal siguiente las disposiciones previstas en los respectivos ordenamientos vigentes hasta ese día. Si al finalizar ese plazo no se hubieren votado y aprobado, se aplicarán con carácter definitivo los preceptos contenidos en las iniciativas que en su oportunidad hubiere enviado el Ejecutivo. En ambas hipótesis se efectuará la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.

En tratándose de las iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, el plazo para su aprobación definitiva por parte del Congreso será también el 31 de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal de que se trate y si ello no ocurre, en lo conducente se seguirán las reglas previstas los párrafos anteriores. En todo caso, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado deberá incluir la estimación de los ingresos que tendrá por los diferentes conceptos aplicables durante el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 70.- Las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado contendrán estimaciones sobre los recursos que percibirá o que dispondrá el erario público para el siguiente ejercicio fiscal. El principio del equilibrio entre los ingresos y los egresos públicos regirá la preparación y presentación de dichas iniciativas.

Toda propuesta de creación de partidas de gasto o de incremento de las mismas a la iniciativa de Presupuesto de Egresos, deberá adicionarse con la correspondiente iniciativa de ingresos, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.

Artículo 71.- En tratándose de las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios y del Presupuesto de Egresos del Estado, si alguna de ellas o éste fuere desechado, podrá presentarse nueva iniciativa por el Ejecutivo o los Ayuntamientos, según corresponda, con objeto de asegurar que al inicio del siguiente ejercicio fiscal se cuenten con los ordenamientos necesarios en materia de ingresos y egresos. Si los titulares de la facultad de iniciativa en esta materia no la formulan en tiempo, corresponde a las comisiones del Congreso con competencia en estas materias la presentación de una propuesta susceptible de ser conocida y votada por el Pleno del Congreso.

Artículo 72.- La formulación de observaciones sobre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que apruebe el Congreso con motivo del proceso presupuestario deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes a su recepción, debiéndose expresar por escrito las razones que se estimen pertinentes. El Congreso las examinará y discutirá nuevamente el proyecto dentro de los siguientes tres días; el Ejecutivo podrá nombrar un representante para que asista con voz a la deliberación que se realice.

En todo caso, la formulación y desahogo de las observaciones se hará dentro del plazo que establece esta Constitución para la vigencia del año fiscal.

Artículo 73.- El Ejecutivo no podrá formular observaciones a las resoluciones del Congreso, cuando éste ejerza funciones de Colegio Electoral o de Jurado, ni en los casos de aceptación de renunciaciones o convocatoria a nuevas elecciones.

Artículo 75.- Las resoluciones del Congreso tendrán carácter de ley, decreto o acuerdo.

Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmadas por el Presidente y los Secretarios del Congreso, empleándose la siguiente fórmula: "El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, decreta: (texto de la ley o decreto)", y los acuerdos serán suscritos únicamente por los Secretarios.

Sección Tercera
De la fiscalización superior

Artículo 76.- A la Auditoría Superior del Estado corresponde:

I.- Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos públicos, el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los entes públicos estatales y de los organismos estatales y municipales, y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley. En tratándose de la recaudación, analizar si fueron percibidos los recursos estimados en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

II.- Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de las cuentas públicas que reciba, dentro de los plazos que señale la ley. Dichos informes contemplarán los resultados de la revisión efectuada y la referencia a la fiscalización del cumplimiento de los programas, incluyéndose en su caso los comentarios formulados por los auditados.

III.- Efectuar visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus funciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal o municipales o al patrimonio de los entes públicos estatales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades.

En el cumplimiento de sus funciones, la Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes de su competencia y se apruebe la cuenta pública correspondiente; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los entes públicos estatales, los organismos estatales y municipales y toda persona sujeta a la fiscalización superior facilitarán a la Auditoría los auxilios que requiera para el ejercicio de sus funciones.

Para el cobro de las indemnizaciones y sanciones impuestas por la Auditoría Superior, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución en el ámbito del Ejecutivo del Estado.

Artículo 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

I a IV.-

V.- Promulgar y mandar publicar, cumplir y hacer cumplir la Constitución del Estado, las leyes y decretos del Congreso, y proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo para el efecto los reglamentos respectivos.

VI a XLVI.-

Artículo 93.- . . .

. . .

. . .

Durante el mes de noviembre de cada año, los titulares de las dependencias de la administración pública estatal darán cuenta al Congreso, por escrito, del estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.

TRANSITORIO

Artículo Unico.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2003.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2002.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. ROBERTO RODRIGUEZ CAVAZOS.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. JESUS J. DE LA GARZA DIAZ DEL GUANTE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ING. ANDRES ALBERTO COMPEAN RAMIREZ.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dos.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 235

ARTICULO UNICO.- Se elige la Diputación Permanente que fungirá durante el receso del segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, quedando integrada de la siguiente forma:

PRESIDENTE:	DIP. JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ
SECRETARIO:	DIP. ELISEO CASTILLO TEJEDA
SECRETARIO:	DIP. JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO
SUPLENTE:	DIP. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ PAZ

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto surte sus efectos a partir de su expedición.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2002.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- C. ROBERTO RODRIGUEZ CAVAZOS.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. JESUS J. DE LA GARZA DIAZ DEL GUANTE.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- ING. ANDRES ALBERTO COMPEAN RAMIREZ.-** Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dos.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-** Rúbrica.- **LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.-** Rúbrica.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 236

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO ÚNICO: Se reforma el segundo párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO TERCERO.- . . .

Para los efectos previstos en esta ley, los Ayuntamientos del Estado y los organismos públicos municipales presentarán sus cuentas públicas en forma trimestral, a partir del ejercicio fiscal del 2004.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2003.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2002.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- C. ROBERTO RODRIGUEZ CAVAZOS.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. JESUS J. DE LA GARZA DIAZ DEL GUANTE.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- ING. ANDRES ALBERTO COMPEAN RAMIREZ.-** Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dos.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-** Rúbrica.- **LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.-** Rúbrica.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 237

ARTICULO UNICO.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura su segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2002.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- C. ROBERTO RODRIGUEZ CAVAZOS.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. JESUS J. DE LA GARZA DIAZ DEL GUANTE.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- ING. ANDRES ALBERTO COMPEAN RAMIREZ.-** Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dos.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-** Rúbrica.- **LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.-** Rúbrica.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA A LA JUNTA ESTATAL ELECTORAL EL REALIZAR EL ESTUDIO Y FORMULAR EL PROYECTO PARA LA REVISIÓN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS 19 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, ATENDIENDO A LOS CRITERIOS DE DENSIDAD POBLACIONAL, GEOGRÁFICO, ACCESIBILIDAD EN LAS COMUNICACIONES, IDENTIDAD CULTURAL E HISTÓRICA DE LOS HABITANTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Congreso del Estado se integrará por 19 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y con 13 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas estatales, votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación es el Estado.
2. Que el artículo 21 del Código Electoral vigente, señala que el territorio del Estado se divide en 19 distritos electorales uninominales cuya demarcación territorial comprende uno o más municipios y áreas debidamente delimitadas, de acuerdo a los criterios establecidos en la ley.

Que también se ordena que para la asignación de los 13 diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, se constituirá una demarcación territorial que es el Estado de Tamaulipas.

3. Que según el artículo segundo transitorio del decreto del 18 de octubre del 2000 por el que se reforman diversos artículos del Código Electoral, publicado debidamente en el Periódico Oficial del Estado, dispone que previamente a las elecciones de 2004, el Instituto Estatal Electoral hará una revisión de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, atendiendo a los criterios de densidad poblacional, geográfico, accesibilidad en las comunicaciones e identidad cultural e histórica de sus habitantes.

4. Que de conformidad al artículo 58 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es facultad exclusiva del Congreso del Estado, establecer la demarcación territorial de los distritos electorales en que se divide el Estado.

5. Que es atribución del Consejo Estatal Electoral, de acuerdo a la fracción XXXV del artículo 86 del Código de la materia, ordenar a la Junta Estatal Electoral, hacer los estudios y formular el proyecto para la división del territorio del Estado en 19 distritos electorales uninominales, tomando como base, entre otros, criterios demográficos, de población, de identidad cultural, de desarrollo regional, de continuidad geográfica y de comunicaciones.

6. Que para la elaboración del proyecto para la revisión de los 19 distritos electorales uninominales, resulta indispensable que el Consejo Estatal Electoral, en estricto respeto de las disposiciones constitucionales y legales que establecen los principios básicos para la realización de los trabajos correspondientes, orientará a la Junta Estatal Electoral, sobre adopción de los criterios generales para la ejecución de las tareas necesarias, a efecto de garantizar que la distribución de los 19 distritos electorales uninominales, responda al espíritu de la norma y propicie el adecuado cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral, asegurando a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y Ejecutivo del Estado e integrantes de los 43 Ayuntamientos, todo ello, en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen la función electoral.

En razón de las consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 20, 26 y 58 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; segundo transitorio del decreto del 18 de octubre del 2000, por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Electoral, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 86, fracción XXXV del código de la materia, el Consejo Estatal Electoral tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Primero.- Se ordena a la Junta Estatal Electoral, proceda a realizar los estudios y formular el proyecto para la revisión de la demarcación territorial de los 19 distritos electorales, uninominales existentes en el Estado de Tamaulipas.

Para la formulación del citado proyecto, se habrán de tomar en consideración los siguientes criterios:

- **Densidad poblacional:** Por el cual se determine qué municipios, por sí solos, pueden contener uno o mas distritos electorales uninominales. Los distritos electorales que por su densidad poblacional deban comprender el territorio de mas de un municipio, se constituirán preferentemente con municipios completos.

- **Geográfico:** Procediéndose a distribuir los distritos, de norte a sur y de oeste a este, respetando en lo posible accidentes geográficos y carreteros, abarcando preferentemente, en forma completa pueblos, ejidos, colonias, con base a aspectos socioculturales, etc.

- **Accesibilidad en las comunicaciones:** Deberá considerarse la infraestructura de vías de comunicación y los tiempos de traslado de las secciones electorales a la cabecera de los distritos, procurando obtener la mayor compacidad.

- **Identidad cultural e histórica de sus habitantes:** Derivado de la similitud de un municipio en relación con otros, por su idiosincrasia, tradición educativa y cultural de sus habitantes que los identifica y une, conformando un distrito electoral uniforme, afin y homogéneo.

Además de los criterios antes indicados, la Junta Estatal Electoral deberá:

- Respetar la distribución seccional vigente.
- Tomar en cuenta el censo general de población y vivienda de 2000, el padrón electoral y la proyección poblacional que corresponda, elementos estos, que utilizará para esta revisión de demarcación territorial de los 19 distritos.

Segundo.- Conforme al desarrollo de los trabajos ordenados, la Junta Estatal Electoral, por conducto de su Presidente, informará a los integrantes del Consejo Estatal Electoral sobre los avances en el cumplimiento de este acuerdo, sujeto a la normatividad vigente y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

Tercero.- El Presidente de la Junta Estatal Electoral deberá presentar a la consideración del Consejo Estatal Electoral el proyecto de revisión de la demarcación territorial de los 19 distritos electorales uninominales, a mas tardar en el mes de agosto del 2003.

Cuarto.- Una vez concluidos los trabajos de revisión de la demarcación territorial, la Junta Estatal Electoral entregara el documento final para que el Consejo Estatal Electoral lo sancione y turne al Congreso Local.

Quinto.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Victoria, Tam., a 16 de diciembre de 2002.- **PRESIDENTE DEL CONSEJO.- C.P. ENRIQUE CARLOS ETIENNE PÉREZ DEL RÍO.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL CONSEJO.- LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- Rúbrica.- CONSEJEROS ELECTORALES.- ING. RAÚL GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ.- DR. CARLOS FCO. VOGEL GONZÁLEZ.- LIC. CÉSAR JOSÉ PÉREZ PEÑA.- DR. SERGIO ALBERTO FLORES LEAL.- LIC. JOSÉ ÁNGEL SOLORIO MARTÍNEZ.- LIC. RICARDO O. GONZÁLEZ DE LA VIÑA.- Rúbricas.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- LIC. JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO CORTÉZ.- Rúbrica.- REPRESENTANTE DE PARTIDOS POLÍTICOS.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- ING. CÉSAR MANUEL GONZÁLEZ MAZA.- Rúbrica.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- LIC. ARNULFO TEJADA LARA.- Rúbrica.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- ING. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ INFANTE.- Rúbrica.- PARTIDO DEL TRABAJO.- C. JUAN PABLO RETA CEPEDA.- Rúbrica.**

R. AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAM.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3°. y 49 fracción XIV del Código Municipal vigente en el Estado, el honorable Cabildo de este R. Ayuntamiento aprobó, en su Trigésimo Cuarta Sesión Ordinaria, el Presupuesto de Egresos a ejercer durante el Ejercicio Fiscal del año 2003, elaborado de conformidad con los planes y programas de desarrollo económico y social del Municipio, de la siguiente manera:

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
31000	SERVICIOS PERSONALES	46,588,154
32000	COMPRAS DE BIENES DE CONSUMO	10,970,972
33000	SERVICIOS GENERALES	47,800,190
34000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	48,312,015
35000	COMPRAS DE BIENES DE INVENTARIO	9,948,068
36000	OBRAS PUBLICAS	108,051,718
37000	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	153,566,937
38000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	74,368
39000	DEUDA PUBLICA	11,057,578
	TOTALES	436,370,000

El cual remitimos a usted para que por su atento conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, conforme lo dispuesto por el artículo 157 del Cuerpo de Leyes citado.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. MARIO PRAXEDIS ZOLEZZI GARCÍA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RICARDO ESPINOSA VALERIO.- Rúbrica.- EL PRIMER SÍNDICO.- LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.- EL TESORERO MUNICIPAL.- C.P. ROGELIO MARTÍNEZ CÁRDENAS.- Rúbrica.

--- **El Secretario del R. Ayuntamiento, LIC. RICARDO ESPINOSA VALERLO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR** que en la Trigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dos, se aprobó el punto número cinco del Orden del Día, en los siguientes términos:-----

--- **APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003.-**-----

En el desahogo de este punto, el PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. MARIO PRAXEDIS ZOLEZZI GARCÍA, cede el uso de la palabra al SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, LIC. RICARDO ESPINOSA VALERLO, quien manifiesta que a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 49 fracción XIV del Código Municipal vigente en el Estado, da cuenta con el oficio número 138/2002, enviado por el Tesorero Municipal, conjuntamente con la Comisión de Hacienda, que contiene el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2003, en los siguientes términos:-----

"CC. Miembros del Honorable Cabildo. Presentes. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 fracción XIV del Código Municipal vigente en el Estado, remitimos a ustedes Proyecto de Presupuesto de Egresos a ejercer durante el Ejercicio Fiscal del año 2003, el cual fue elaborado de conformidad con los planes y programas de desarrollo económico y social del Municipio. Lo anterior para que se sirvan analizarlo y en su caso aprobarlo proponiendo se ejerza como se señala en las partidas presupuestales siguientes:-----

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
31000	SERVICIOS PERSONALES	46,588,154
32000	COMPRAS DE BIENES DE CONSUMO	10,970,972
33000	SERVICIOS GENERALES	47,800,190
34000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	48,312,015
35000	COMPRAS DE BIENES DE INVENTARIO	9,948,068
36000	OBRAS PUBLICAS	108,051,718
37000	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	153,566,937
38000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	74,368

39000	DEUDA PUBLICA	11,057,578
	TOTALES	436,370,000

Firmado dicho oficio por el Tesorero Municipal, C.P. Rogelio Martínez Cárdenas; La Comisión de Hacienda, Lic. José Luis González Benavides, Primer Síndico; Ing. Guillermo Rico Leal, Segundo Síndico".-----

Acto seguido, el PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. MARIO PRAXEDIS ZOLEZZI GARCÍA, somete a la consideración del Honorable Cabildo la propuesta del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2003, misma que resulta aprobada por unanimidad en votación económica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 fracción I y 31 del Reglamento Interno del Ayuntamiento. -----

A continuación el PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. MARIO PRAXEDIS ZOLEZZI, manifiesta que toda vez que ha sido aprobado el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2003, insértese en la presente acta, debiéndose remitir al Ejecutivo del Estado, para que por su atento conducto se publique en el Periódico Oficial del Estado".-----

--- Es dada en la heroica ciudad de Matamoros, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dos, para los usos y efectos legales que procedan.-----

EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RICARDO ESPINOSA VALERIO.- Rúbrica.

COPIA



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVII

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 18 de Diciembre del 2002.

NUMERO 152

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

C. CRUZ VEGA REVELES.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Villa de González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veintiocho de octubre del dos mil dos, dictado dentro del Expediente Civil 33/02, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por IRMA AGUIRRE BONILLA, en contra del C. JOSÉ LUIS SALAS ORDOÑEZ, se ordenó se le emplazara y se le corra traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de este Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y en "El Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, y además se fijarán en los Estrados de este Juzgado, para que conteste su demanda, dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación del Edicto, quedando a su disposición en la Secretaría Civil de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos.- Es dado para su publicación a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil dos.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

3893.-Diciembre 17, 18 y 19.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

A LA C. MARÍA SALOMÉ CEDILLO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE JESÚS CEDILLO LAMBERT.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de enero del dos mil

dos, ordena la radicación del Expediente Número 036/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva promovido por CARLOS CEPEDA CEDILLO en contra de MARÍA SALOMÉ CEDILLO GONZÁLEZ en su carácter de Albacea de la Sucesorio Testamentaria a bienes de JESÚS CEDILLO LAMBERT, y en virtud de que la parte Actora manifiesta desconocer el domicilio de la demandada, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta Ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto.- Haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, las que se entregará debidamente requisitadas una vez que comparezca a solicitarlas, si así conviniere a sus intereses.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3894.-Diciembre 17, 18 y 19.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Cd. Tula, Tam.

C. ALFREDO CAMACHO.

DOMICILIO: IGNORADO

La Ciudadana Licenciada Claudia Beatriz Reyes Vanzzini, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ordenó la radicación del Expediente Civil Número 83/1999, relativo al Juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad, promovido por JOSÉ LUCIO PÉREZ, en contra de ALFREDO CAMACHO.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos por TRES VECES consecutivas en los periódicos Oficial del Estado que se edita en Ciudad Victoria, Tamaulipas y el de mayor circulación en la localidad, así como en la puerta de éste Juzgado, dando a conocer por éstos medios a la demandada de referencia la radicación de la demanda entablada en su contra, haciéndole saber que obra copia de ésta en la Secretaría de Acuerdos del Ramo Civil de éste Juzgado, para que ocurra a dar contestación a la misma dentro del término legal de sesenta días contados a partir de la última publicación de Edictos.

Cd. Tula, Tam., a 27 de noviembre del 2002.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. FILIBERTO GUERRERO FABIÁN.- Rúbrica.

3895.-Diciembre 17, 18 y 19.-3v2.

EDICTO

Juzgado Décimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Décimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente 712/2002, relativo a la Información Ad-Perpetuum promovido por el C. JUAN TREVIÑO VIDALES, en su carácter de presidente del Consejo de Administración y apoderado de la Sociedad Cooperativa de Producción Salinera del municipio de Altamira, Tamaulipas, trámite mediante el cual el promovente solicita se decrete que tiene su representada la posesión apta para prescribir respecto a los siguientes bienes inmuebles:

a).- Predio urbano el cual se identifica como lote No. 6, de la manzana 27, localizado en congregación "Lomas del Real", del municipio de Altamira, Tamaulipas, con una superficie de 9,120 M2.; con frente a la calle Dámaso de la Portilla y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 98.50 metros con la calle Dámaso de la Portilla, AL SUR en 83.00 metros con callejón sin nombre, AL ESTE en 100.50 metros con propiedad del C. Raymundo Pérez del Ángel, AL OESTE en 100.50 metros con propiedad del señor Alejandro Vargas S.

b).- Predio urbano que se identifica como lote No. 302, de la manzana 2, localizado en congregación "Lomas del Real", del municipio de Altamira, Tamaulipas, con una superficie de 237.18 M2., ubicado en la intersección de las calles Miguel Hidalgo y Portes Gil; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 14.00 metros con la calle Miguel Hidalgo, AL SUR en 13.50 metros con la calle Benito Juárez, AL ESTE en 17.50 metros con la calle Portes Gil, AL OESTE en 17.00 metros colinda con la plaza principal, ordenándose la publicación de la presente información en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico, en la Oficina Fiscal del Estado en ésta Ciudad y por los estrados de este Juzgado, por TRES VECES consecutivas de siete en siete días, como lo previene el artículo 2391 fracción V del Código Civil vigente en la Entidad.

Es dado el presente Edicto a los (23) veintitrés días del mes de octubre del año (2002) dos mil dos.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3896.-Diciembre 17, 18 y 19.-3v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. JUANA GAMEZ VELA.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Lamberto García Álvarez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de julio del dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 758/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido

por el C. RICARDO MALDONADO PACHECO, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial que nos une.

B.- La terminación de la sociedad conyugal con motivo de nuestro matrimonio.

C.- El pago de los gastos y costas con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Reynosa, Tam., a 5 de agosto del 2002.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.

3897.-Diciembre 17, 18 y 19.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

A LA C. SILVIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, por auto de fecha catorce de noviembre del año dos mil dos, y en cumplimiento a la resolución de fecha veintinueve de octubre del presente año, del Expediente Número 894/2002, relativo al Juicio Interdicto promovido por JORGE ALEJANDRO MARTÍNEZ PALOMO en contra de SILVIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, demandándole el siguiente concepto: a).- Retener la posesión del menor JORGE ARMANDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ. Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de noviembre del 2002.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3898.-Diciembre 17, 18 y 19.-3v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

A LA C. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RAMÍREZ.
 CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito judicial del Estado, en proveído de fecha ocho de noviembre del dos mil dos, dictado dentro del Expediente Número 1157/2002, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NORESTE, S.N.C. en contra de LUIS ÁNGEL GARCÍA SÁNCHEZ, ELSA CRUZ RAMÍREZ SILVA DE G Y MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RAMÍREZ y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en el artículo 67 Fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó emplazarla por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un diario local de mayor circulación y en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio a fin de que dentro del término de sesenta días produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe Abogado y domicilio para oír y recibir notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 21 de noviembre del 2002.- El Secretario de Acuerdos, LIC. AARÓN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

3899.-Diciembre 17, 18 y 19.-3v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Segundo Distrito Judicial.****Soto la Marina, Tam.**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintiuno de octubre del año en curso, el C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 105/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, quien falleciera el quince de enero de mil novecientos noventa y siete, en el Ejido "El Charco", de este Municipio, siendo el denunciante el C. RAFAEL RODRÍGUEZ SEGURA, debiéndose publicar un Edicto por UNA SOLA VEZ, en los periódicos Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en esta población, convocando a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores en su caso, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación del Edicto.

Se expide el presente Edicto en el Despacho de este Tribunal a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dos.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Soto la Marina, Tam., a 27 de noviembre del 2002.- El Secretario del Ramo Penal, encargado del Despacho Civil, LIC. BERNABÉ MEDELLÍN ORTIZ.- Rúbrica.

3901.-Diciembre 18.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha doce de noviembre del dos mil dos, dentro del Expediente Número 844/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora CATARINA ALONSO RODRÍGUEZ, denunciado por JUAN QUIJAS LUNA, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro local de los de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que en el término de quince días a partir de la última publicación comparezca a deducir sus derechos.

Es dado en la Secretaría del Juzgado, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil dos.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DELÁNGEL.- Rúbrica.

3902.-Diciembre 18.-1v.

EDICTO**Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Octavo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, radicó el Expediente Número 718/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BENJAMIN MARTIN HERNÁNDEZ, por denuncia de ORALIA ÁVILA GUERRERO VDA. DE MARTIN, ORALIA ESTELA, EDGAR BENJAMIN, LUZ ELENA de apellidos MARTIN ÁVILA, ordenándose convocar a los que se crean con derecho a la presente sucesión por medio de Edictos que por UNA SOLA VEZ deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado y otro en el de mayor circulación de esta ciudad a fin de que se presenten al Juicio a deducir derechos hereditarios que les pudieran corresponder dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del último Edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dos.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

3903.-Diciembre 18.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS:

El C. Licenciado Lamberto García Álvarez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de noviembre del dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 1186/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARGARITA CUELLAR DE CORONADO Y JUAN CORONADO, denunciado por JAIME CORONADO CUELLAR.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto. Se designa al denunciante como interventor provisional de la presente sucesión.

Cd. Reynosa, Tam., a 25 de noviembre del 2002.- El Secretario de Acuerdos, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.

3904.-Diciembre 18.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

SE CONVOCAN HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Miguel Hernández López, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 00984/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALICIA MARTÍNEZ QUINTANAR PADILLA, denunciado por el C. ARTURO PADILLA BECERRA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 29 de noviembre del 2002.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. DORA ALICIA HERNÁNDEZ FRANCISCO.- Rúbrica.

3905.-Diciembre 18.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de noviembre del año actual, ordenó la radicación del Expediente Número 581/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EFREN TREVIÑO DE LEIJA Y CONCEPCIÓN SÁNCHEZ LOZANO,

denunciado por el(la) C. MAGIN ARMANDO TREVIÑO SÁNCHEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico el "Tiempo" que se edita en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.

Cd. Mante, Tam., a 21 de noviembre del 2002.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FIDEL GALLARDO RAMÍREZ.- Rúbrica.

3906.-Diciembre 18.-1v.

EDICTO**Juzgado Undécimo de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Agapito Luis Loredó Rivera, Secretario del Juzgado Undécimo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha veintidós de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente 1097/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAFAEL QUIRARTE MIRANDA, quien falleció el día doce de junio del año 2001, y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, se convoca a todos los que se crean con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlos dentro del término de quince días contados desde el día siguiente de la última publicación. Ciudad Altamira, Tamaulipas; veintiocho días de noviembre del año dos mil dos.- DOY FE.

Testigos de Asistencia.- LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- C. MARÍA DE JESÚS MORALES CERDA.- Rúbricas.

3907.-Diciembre 18.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE MEZA GARCÍA, bajo el Expediente Número 721/2002, convocando a los que se crean con derecho a la herencia, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación que se edita en esta ciudad, a fin de que dentro de los quince días contados desde la fecha de la publicación del Edicto, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos las personas que se consideren con ellos dentro de la sucesión.- Se expide el presente a los veintisiete del mes de noviembre del año dos mil dos.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ALCALÁ MUÑOZ.- Rúbrica.

3908.-Diciembre 18.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente 672/2002, sobre Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CLARA DE LEÓN LÓPEZ, radicado en este Juzgado, ordenándose convocar a los que se crean con derecho a la herencia por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación, para que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, los que se consideren con derecho a ello lo anterior en cumplimiento al auto dictado por este Juzgado con fecha cinco de noviembre del dos mil dos.- Se expide el presente Edicto para su publicación a los dos días del mes de diciembre del dos mil dos.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ALCALÁ MUÑOZ.- Rúbrica.

3909.-Diciembre 18.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., a 2 de diciembre del 2002.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco de noviembre del dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 646/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA CONCEPCIÓN CANTÚ ELIZONDO, también conocida como CONCEPCIÓN CANTÚ ELIZONDO promovido por el C. RICARDO GARZA GALVÁN.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3910.-Diciembre 18.-1v.

EDICTO**Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.****SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:**

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Octavo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas,

por auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil dos, radicó bajo Número de Expediente 757//2002, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SILVERIO LUNA RODRÍGUEZ, por denuncia de la C. MA. DEL CARMEN LUNA RÍOS, y ordenó publicar Edictos por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de mayor circulación, convocándose a todos los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlos dentro de quince días contados desde la fecha de la publicación del último Edicto.

Se expide el presente Edicto para su publicación a veintiséis de noviembre del 2002 dos mil dos.- DOY FE.

C. Secretario de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

3911.-Diciembre 18.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., a 21 de noviembre del 2002.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de octubre del dos mil dos, ordeno la radicación del Expediente Número 572/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MACARIO TORRES GARCÍA, promovido por la C. GUADALUPE BARRERA RODRÍGUEZ VIUDA DE TORRES.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3912.-Diciembre 18.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., a 4 de diciembre del 2002.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 662/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PAULA SÁNCHEZ RESENDEZ, promovido por las CC. MARÍA NORA GARCÍA SÁNCHEZ Y ROSA SILVIA GARCÍA SÁNCHEZ.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3913.-Diciembre 18.-1v.

EDICTO**Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Octavio Márquez Segura, Juez Noveno de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 25 de noviembre del año en curso, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ÁNGEL RODRÍGUEZ AVILÉS, quien falleció el día dieciséis de marzo del año dos mil dos, en Tampico, Tamaulipas. A efecto de quienes se crean con derecho a la misma, comparezcan a deducirlos dentro del término de 15 quince días a partir de la última publicación del Edicto que por UNA SOLA VEZ hacerse en el Periódico Oficial del Estado y en uno mayor circulación en esta ciudad, por denuncia de MARÍA AVILÉS CASTELLANOS, en el Expediente Número 734/2002.

Es dado en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dos.- DOY FE.

El C. Juez Noveno de Primera Instancia Civil, LIC. OCTAVIO MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.- Rúbrica.

3914.-Diciembre 18.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre del presente año, dentro del Expediente Número 911/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HELEODORO LEDEZMA CAMERO, promovido por JAIME ALFREDO LEDEZMA RAMÍREZ, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro local de los de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que en el término de quince días a partir de la última publicación comparezca a deducir sus derechos.

Es dado en la Secretaría del Juzgado, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dos.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3915.-Diciembre 18.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente 699/2002, sobre Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESTEBAN FONDON CEDILLO, radicado en este Juzgado, ordenándose convocar a los que se crean con derecho a la herencia por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación, para que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, los que se consideren con derecho a ello, lo anterior en cumplimiento al auto dictado por este Juzgado con fecha quince de noviembre del dos mil dos.- Se expide el presente Edicto para su publicación a los dos días del mes de diciembre de dos mil dos.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ALCALÁ MUÑOZ.- Rúbrica.

3916.-Diciembre 18.-1v.

EDICTO**Juzgado Undécimo de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Undécimo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente 00994/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIA DÍAZ JACINTO, denunciado por EVERARDO GARCÍA MARTÍNEZ, RICARDO GARCÍA DÍAZ, EVERARDO GARCÍA DÍAZ, JUAN GARCÍA DÍAZ, JORGE GARCÍA DÍAZ, DAVID GARCÍA DÍAZ, JESÚS GARCÍA DÍAZ, MA. ANTONIA GARCÍA DÍAZ, ANA MARÍA GARCÍA DÍAZ, MARÍA CECILIA GARCÍA DÍAZ, CÉSAR GARCÍA DÍAZ Y VÍCTOR MANUEL GARCÍA y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, se convoca a todos los que se crean con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto. Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dos.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos, LIC. AGAPITO LUIS LOREDO RIVERA.- Rúbrica.

3917.-Diciembre 18.-1v.

TRACTEBEL GNP, S.A. DE C.V.

LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS CLIENTES.

En cumplimiento con la resolución RES/204/2002 expedida por la Comisión Reguladora de Energía, Tractebel GNP, S.A. de C.V. hace del conocimiento del público en general y de sus usuarios las tarifas máximas para el servicio de distribución de gas natural.

LISTAS DE TARIFAS ACTUALIZADAS

TRACTEBEL GNP, S.A. DE C.V.

Cargo por:	Unidad	Periodicidad	Residencial	Comercial	Industrial	Industrial grande	Industrial congeneración
Servicio	Pesos	Mensual	17.49	42.55	3,642.83	-	-
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	Mensual	170.71	54.10	25.59	2.98	1.63
Distribución simple							
Capacidad	Pesos/Gcal	Mensual	85.35	27.06	12.79	1.48	0.81
Uso	Pesos/Gcal	Mensual	85.35	27.06	12.79	1.48	0.81
Conexión no-estándar	Pesos/m		333.06	478.38	1,042.27	1,227.27	2,308.44
Pena por exceder capacidad reservada	Pesos/Gcal		-	-	76.75	8.93	4.88
Cheque devuelto (2)	Pesos		134.62	134.62	134.62	134.62	134.62
Servicio de cobranza	Pesos		134.62	134.62	134.62	134.62	134.62
Depósito por probar el medidor	Pesos		201.92	201.92	201.92	201.92	201.92
Desconexión	Pesos		134.62	134.62	134.62	134.62	134.62
Reconexión	Pesos		134.62	134.62	134.62	134.62	134.62

- 1) Aplica sólo para el servicio industrial de distribución con comercialización.
- 2) Se cobra sobre el monto del cheque.

De acuerdo con lo establecido en la resolución referida anteriormente, estas tarifas entrarán en vigor diez días después de su publicación. Los metros cúbicos serán convertidos a Gigacalorías (Gcal) tomando en cuenta el poder calorífico del gas en cuestión.

Las condiciones generales para la presentación del servicio podrán ser convertidas en las oficinas de Tractebel GNP, S.A. de C.V. y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía.

Tampico, Tam., a 2 de diciembre del 2002.

Tractebel GNP, S.A. de C.V.

Director General

RAFAEL RUBIN DE CELIS A.

Rúbrica.